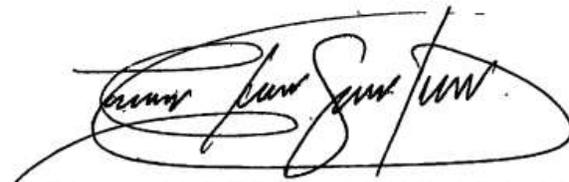


## INFORME SECRETARIAL:

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **RADICADO No. 2024-00006-00**

**PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO**

**DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.**

**APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS**

**DEMANDADO: COMANTELEC S.A.S. - MARTA CECILIA PINTO**

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 1196790 (Sticker No. 0126000200029006807428), de fecha 13 de septiembre de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO MECANICO ELECTRICO Y CIVIL S.A.S. "COMANTELEC" S.A.S.**, identificado con el NIT: No. 900680742-8, y **MARTA CECILIA PINTO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.339.386, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

**1.1.Por concepto del PAGARÉ No. 1196790 (stiker No. M0126000200029006807428:**

**1.1.1.**Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$99'474.057.00)**, por concepto de capital VENCIDO desde el **11/01/2024**.

1.1.2. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$579.933,75)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **12/01/2024** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **18/01/2024**.

1.1.3. Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es 19 de enero de 2024 y hasta que se cancele el total de la obligación.

1.1.4. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9'363.366,00)**, por concepto de intereses CAUSADOS vencidos y NO pagados, liquidados hasta el 10 de enero de 2024, conforme a la liquidación anexo a la demanda.

**SEGUNDO:** - Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá y T. P. No. 48.357 del C.S.J., como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

## INFORME SECRETARIAL:

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer. –



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de**  
**Santander Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Arauca – Arauca**



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO: 2024-00005-00**

**PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO**

**DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**

**APODERADO: HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD**

**DEMANDADO: YESICA MILDREY HERNANDEZ MOSQUERA**

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 21367158, de fecha 17 de agosto de 2022, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, en contra de **YESICA MILDREY HERNANDEZ MOSQUERA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan así:

**1º.-** Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2'404.440,00) M/CTE**, por cocepto de capital insoluto de la obligación, representado en el pagare número 21367158.

**1.1.-** Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$561.501,00) M/CTE**, correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito **46.9538000%, efectivo anual**, desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.

**1.2.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 05 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**1.3.-** Por las sumas de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$233.492,00) M/CTE**, Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondiente a la suma de que trata el Art. 39 de la ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007, en su artículo 1 expedido por el concejo Superior de la Microempresa.

**1.4.-** Por la suma de **DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (10.084,00) M/CTE**, por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por la hoy demandada, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de la ejecución.

**1.5.-** Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$480.888,00) M/CTE**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la clausula tercera del título base de la ejecución.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C. G. P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Ordenase a la ejecutada pague las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

***Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).***

Téngase y reconózcase al Dr. HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.746.718 de Bucaramanga, y T.P. No. 346.821 del C.S.J., como apoderado de la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., en la forma y términos del poder conferido y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA  
Radicado: 81-001-40-89-001-2022-00180-00  
Demandante: JESÚS HAZAEL SALAZAR LÓPEZ  
C.C. No. 19.405.520  
Apoderado: ARMANDO GARCÍA CUETO  
C.C. No. 5.048.992  
Demandado: GUSTAVO CASTRO PEÑA  
C.C. No. 19.253.566

Al despacho del Señor Juez, hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), favor proveer.



**CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA**  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Arauca - Arauca

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, se encuentra pendiente por llevar a cabo la Audiencia Inicial y/o práctica de prueba de inspección judicial, y estando programada para el día lunes 19 de febrero del presente año y, que:

*“...Luego de entrar de la vacancia judicial, el **Dr. LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ**, titular de este Despacho, sufrió un percance de salud, el día 14 de enero de 2024, presentando incapacidad médica, la cual se ha prolongado hasta el día 14 de febrero de 2024 y, reincorporándose a su cargo el día 15 de febrero hogaño, presentando todavía, algunas limitaciones de salud...”*

Conforme a lo anterior, se decide el Aplazamiento de la Audiencia Inicial del Art. 372 C.G.P., donde se llevará a cabo inicialmente la práctica de la prueba de inspección judicial, y convocando a las partes y a sus apoderados, para que el día 08 de abril de 2024, comparezcan a las 2:40 de la tarde, a la celebración de la audiencia inicial del Art. 372 del C.G.P., llevando acabo inicialmente la PRACTICA DE LA PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

**INFORME SECRETARIAL:**

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer. -  
El secretario,



**CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO No. 2024-00025-00**

**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFIAR"  
**APODERADO:** CHRISTIAN EDUARDO LEÓN SUAREZ  
**DEMANDADO:** JUANA MARIA BERNAL NIEVES

Del documento acompañado a la demanda Orden de Pago, de fecha 29 de marzo de 2023, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **JUANA MARIA BERNAL NIEVES**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000, 00) MCTE**, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 1 de fecha 10 de mayo de 2023, contenidas en el acuerdo de pago anexado a la demanda.
2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000, 00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No 2 de fecha 10 de junio de 2023, contenidas en el acuerdo de pago anexado a la demanda.
4. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000, 00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 3 de fecha 10 de julio de 2023, contenidas en el acuerdo de pago anexado a la demanda.
6. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000, 00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 4 de fecha 10 de agosto de 2023, contenidas en el acuerdo de pago anexado a la demanda.
8. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000, 00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 5 de fecha 10 de septiembre de 2023, contenidas en el acuerdo de pago anexado a la demanda.
10. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000, 00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No.6 de fecha de 10 de octubre de 2023, contenidas en el acuerdo de pago anexado a la demanda.
12. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000, 00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No.7 de fecha 10 de noviembre de 2023, contenidas en el acuerdo de pago anexado a la demanda.
14. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.807.798 de Arauca y T. P. No. 396.688 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

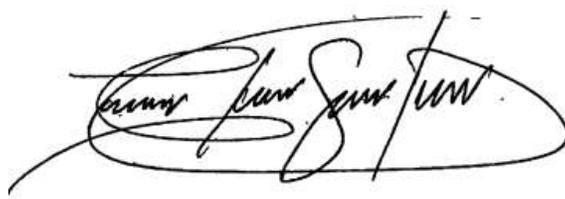
El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer. -  
El secretario,



**CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO No. 2024-00023-00**

**PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**

**DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFIAR"**

**APODERADO: CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ**

**DEMANDADO: LEONEL ANDRES REYES RINCON**

Del documento acompañado a la demanda Pagare No. SIN NUMERO, de fecha 10 de noviembre de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **LEONEL ANDRES REYES RINCON**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$146.924,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 5 con fecha de vencimiento 10 de abril de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
- 1.1. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 10 de abril de 2023.

- 1.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$149.325,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No 6 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
  - 2.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de abril de 2023 hasta el 10 de mayo de 2023.
  - 2.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$151.765, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.7 con fecha de vencimiento 10 de junio de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
  - 3.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 10 de junio de 2023.
  - 3.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$154.245, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.8 con fecha de vencimiento 10 de julio de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
  - 4.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de junio de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.
  - 4.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$156.765, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.9 con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2023, conforme al plan de amortización.
  - 5.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de julio de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023.
  - 5.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$159.326,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.10 con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2023, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.
  - 6.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2023.
  - 6.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$161.930,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.11 con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2023, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.
  - 7.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023.
  - 7.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$164.576, 00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.12 con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2023, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.
  - 8.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.
  - 8.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$167.265,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.13 con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2023, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.
  - 9.1. Por la suma de correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023.
  - 9.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$2'030.506, oo) MCTE**, por concepto de capital NO vencido desde la cuota No.14 hasta la cuota No. 24, conforme al plan de amortización y clausula aceleratoria.
11. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.820, oo) MCTE**, por concepto de seguros dejados de cancelar desde la cuota numero 5 hasta la cuota número 24, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.

**SEGUNDO:** sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAIR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.807.798 de Arauca y T. P. No. 396.688 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

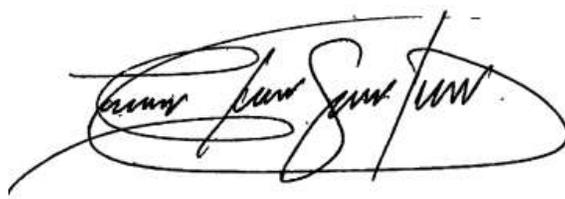
El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

## INFORME SECRETARIAL:

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer. -  
El secretario,



**CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

## **RADICADO No. 2024-00037-00**

**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFIAR"  
**APODERADO:** CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ  
**DEMANDADO:** YILMER ANTONIO DAZA NOSA

Del documento acompañado a la demanda Pagare No. SIN NUMERO, de fecha 10 de septiembre de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

## **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **YILMER ANTONIO DAZA NOSA**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$228.122,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 6 con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
- 1.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$132.926,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 10 de marzo de 2023.

- 1.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$231.526,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No 7 con fecha de vencimiento 10 de abril de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
  - 2.1. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$129.522,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 10 de abril de 2023.
  - 2.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$234.981,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.8 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
  - 3.1. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$126.067,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de abril de 2023 hasta el 10 de mayo de 2023.
  - 3.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$238.487,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.9 con fecha de vencimiento 10 de junio de 2023, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.
  - 4.1. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$122.561,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 10 de junio de 2023.
  - 4.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$242.045,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.10 con fecha de vencimiento 10 de julio de 2023, conforme al plan de amortización.
  - 5.1. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRES PESOS (\$119.003,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de junio de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.

- 5.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$245.657,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.11 con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2023, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.
- 6.1. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$115.391,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de julio de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023.
- 6.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$249.322,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.12 con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2023, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.
- 7.1. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$111.726,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2023.
- 7.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$253.042,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.13 con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2023, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.
- 8.1. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL SEIS PESOS (\$108.006,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023.
- 8.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$256.818,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.14 con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2023, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.

- 9.1. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$104.230,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.
- 9.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$260.650,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.15 con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2023, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.
- 10.1. Por la suma de **CIEN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$100.398,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023.
- 10.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$264.539,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.16 con fecha de vencimiento 10 de enero de 2024, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.
- 11.1. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$96.509,00) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes no pagados, causados desde el 10 de diciembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024.
- 11.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$6'200.530, 00) MCTE**, por concepto de capital NO vencido desde la cuota No.17 hasta la cuota No. 36, conforme al plan de amortización y clausula aceleratoria.
13. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados hasta el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$312.945,00) MCTE**, por concepto de seguros dejados de cancelar desde la cuota numero 6 hasta la cuota número 36, conforme al plan de amortización anexados a la demanda.

**SEGUNDO:** sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.807.798 de Arauca y T. P. No. 396.688 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

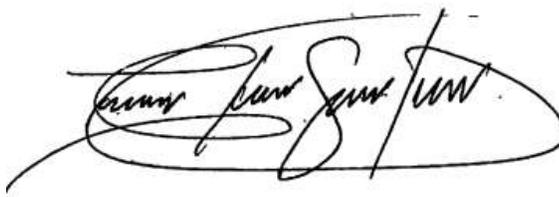
El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

### INFORME SECRETARIAL:

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer. - El secretario,



**CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **RADICADO No. 2024-00026-00**

**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFIAR"  
**APODERADO:** CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ  
**DEMANDADO:** JOSE ELIAS REINA PEREZ

Del documento acompañado a la demanda Pagare No. SIN NUMERO, de fecha 10 de septiembre de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **JOSE ELIAS REINA PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$143.497,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 6 de fecha 10 marzo 2023, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, suscrita por el obligado.
2. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$44.763,00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral primero liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 10 de marzo de 2023.

3. por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$146.118,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 7 de fecha 10 abril 2023, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, suscrita por el obligado.

5. **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$44.763,00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral cuarto liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 10 de abril de 2023.

6. por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral cuarto liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$148.787,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 8 de fecha 10 mayo 2023, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, suscrita por el obligado.

8. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$39.473,00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral séptimo liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de abril de 2023 hasta el 10 de mayo de 2023.

9. Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral séptimo liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$151.505, 00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 9 de fecha 10 junio 2023, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, suscrita por el obligado.

11. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$36.755,00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral decimo liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 10 de junio de 2023.

12. Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral decimo liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$154.272,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 10 de fecha 10 julio 2023, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, suscrita por el obligado.

14. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33.988,00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral décimo tercero liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de junio de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.

15. Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral décimo tercero liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$157.090,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 11 de fecha 10 agosto 2023, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, suscrita por el obligado.

17. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$31.170,00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral décimo sexto liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de julio de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023.

18. Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral décimo sexto liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$159.959,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 12 de fecha 10 septiembre 2023, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, suscrita por el obligado.

20. Por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$28.301,00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral décimo noveno liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2023.

21. Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral décimo noveno liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$162.881,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 13 de fecha 10 octubre 2023, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, suscrita por el obligado.

23. Por la suma de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$25.379, 00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral vigésimo segundo liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023.

**24.** Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral vigésimo segundo liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**25.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$165.856,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 14 de fecha 10 noviembre 2023, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, suscrita por el obligado.

**26.** Por la suma de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$22.404, 00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral vigésimo quinto liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.

**27.** Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral vigésimo segundo liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**28.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$168.885,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 15 de fecha 10 diciembre 2023, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, suscrita por el obligado.

**29.** Por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$19.375,00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral vigésimo octavo liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023.

**30.** Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral vigésimo octavo liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**31.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$171.970,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la cuota No. 16 de fecha 10 enero 2024, derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de enero de 2022, suscrita por el obligado.

**32.** Por la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$16.290,00) MCTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor capital señalado en el numeral trigésimo primero liquidados a una tasa del 24.26%, efectivo anual, desde el 10 de diciembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2023.

**33.** Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral vigésimo segundo liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**34.** Por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$719.871,00) MCTE**, por concepto de capital acelerado derivado de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 10 de septiembre de 2022, correspondiente a las cuotas de la 17 a la 20.

**35.** Por los intereses moratorios causados sobre el valor capital señalado en el numeral trigésimo cuarto liquidados a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 11 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

**36.** Por la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.227,00) MCTE**, por concepto de seguros dejados de cancelar desde la cuota No. 06 hasta la N0. 16 conforme al plan de amortización.

**SEGUNDO:** sobre las agencias en derecho y costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. CHRISTIAN EDUARDO LEON SUAREZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.807.798 de Arauca y T. P. No. 396.688 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

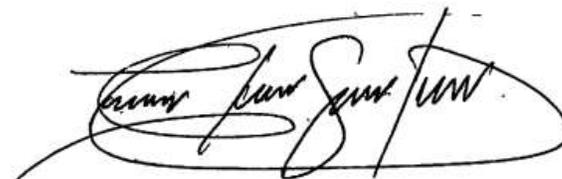


**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

## INFORME SECRETARIAL:

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor.

El secretario,



**CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de

Santander Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO No. 2024-00011-00**

**PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS**  
**DEMANDADO: JAMES AUDOR MOTTA**

De los documentos acompañados a la demanda contenidas en el pagaré 073036100009889, de fecha 04 de mayo de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **JAMES AUDOR MOTTA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

**1.- Por concepto del PAGARE # 073036100009889:**

1.-) Por la suma de **QUINCE DE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15'000.000,00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725073030151029, contenida en el pagare No. 073036100009889, suscrito por el demandado el 04 de mayo de 2022.

2.-) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$2'907.770,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 25 de noviembre del 2022, hasta el 25 de mayo de 2023.

3.-) Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$326.902,00)**, por concepto de intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el capital del valor señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2023.

4.-) Por concepto de intereses moratorios, sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la petición primera, liquidados a una tasa máxima legal mes a mes, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Sobre los gastos, costas, honorarios se resolverá en su oportunidad.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.709 de Bogotá y T. P., No. 138.758 del C.S.J, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer.

El secretario,



**CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA**

**República de Colombia**

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Civil Municipal*

*Arauca - Arauca*



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICIADO No 2024-00020-00**

**PROCESO:** EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

**DEMANDANTE:** COOTRASCARGA

**APODERADO:** WILSON DE JESUS RAMIREZ

**DEMANDADO:** CONSORCIO PLAYITAS 2022 R/L LEONARDO DIAZ Y OTROS

De los documentos acompañados a la demanda, Factura Electrónica de Venta No. 1787, de fecha 26 de abril de 2023, Factura Electrónica de Venta No. 1808, de fecha 03 de mayo de 2023, Factura Electrónica de Venta No. 1833, de fecha 17 de mayo de 2023 y Factura Electrónica de Venta No. 1835, de fecha 17 de mayo de 2023, base del recaudo, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - COOTRASCARGA**, identificada con el NIT: No. 800.093.126-1, representada legalmente por **BERENICE CUTA TAPIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 68.293.372, en contra del **CONSORCIO PLAYITAS 2022**, identificada con el NIT: No. 901618570-9, representada legalmente por **LEONARDO DIAZ CASTEBLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.410.597, **MOPEN S.A.S.**, con NIT: No. 844000023-1, representada legalmente por **JUAN JOSE CEPEDA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.860.917 y **ECOS ING S.A.S.**, con NIT: No. 900334910-6, representada legalmente por **LEONARDO DIAZ CASTEBLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.410.597, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$98'700.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. 1787, suscrita por los demandados, el 26 de abril de 2023, con fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2023.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. 1787, del 16 de mayo de 2023, fecha que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000,00), M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. 1808, suscrita por los demandados, el 03 de mayo de 2023, con fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2023.

4.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. 1808, del 18 de mayo de 2023, fecha que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS (\$19'600.000,00), M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. 1833, suscrita por los demandados, el 17 de mayo de 2023, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2023.

6.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. 1833, del 01 de junio de 2023, fecha que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000,00), M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. 1835, suscrita por los demandados, el 17 de mayo de 2023, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2023.

8.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. 1835, del 01 de junio de 2023, fecha que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Sobre las costas procesales y agencias en derechos se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

**Para efectos de la notificación personal** debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. WILSON DE JESUS RAMIREZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.589.294 expedida en Arauca y T. P. No. 307.629 del C.S.J., como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

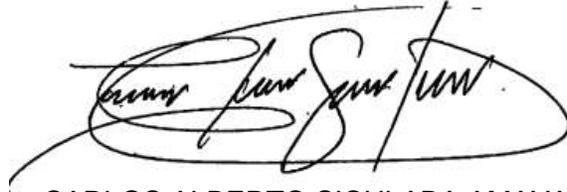
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**República de Colombia**

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Civil Municipal*

*Arauca - Arauca*



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICIADO No 2024-00024-00**

**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO TAVERA RUEDA

**APODERADO:** SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN

**DEMANDADO:** FABIO ARNOLD TORRES PABON y LIDA ELENA TAVERA RUEDA

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 15 de abril de 2018, base del recaudo, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **VICTOR HUGO TAVERA RUEDA**, en contra de **FABIO ARNOLD TORRES PABON y LIDA ELENA TAVERA RUEDA**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por los demandados el 15 de abril de 2018, para ser cancelada el 15 de abril de 2021.

2- Por concepto de los intereses corrientes sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 15 de abril de 2018, al 15 de abril de 2021.

3- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

**Cuarto.** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –

**Segundo: - Exhortar a** la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así lo requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.288.524 expedida en Arauca y T. P. No. 164.932 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

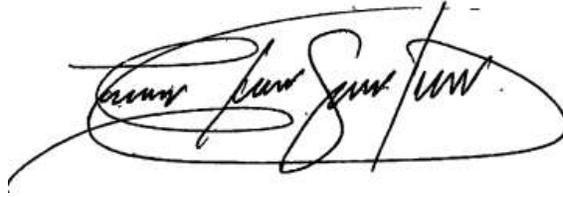
El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

## INFORME SECRETARIAL:

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Civil Municipal*

*Arauca - Arauca*



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **RADICIADO No 2024-00022-00**

**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

**DEMANDANTE:** ALEXIS FABIAN ACERO MOGOLLON

**APODERADO:** NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ

**DEMANDADO:** HILDA BEATRIZ RODRIGUEZ ANGULO

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 04 de septiembre de 2022, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **ALEXIS FABIAN ACERO MOGOLLON**, en contra de **HILDA BEATRIZ RODRIGUEZ ANGULO**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por la demandada el 04 de septiembre de 2022, para ser cancelada el 04 de diciembre de 2022.

2- Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de diciembre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

**TERCERO.** Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –

**Segundo: - Exhortar a** la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así lo requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.675.614 expedida en Pedraza y T. P. No. 165.226 del C.S.J., como apoderado del demandante, con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

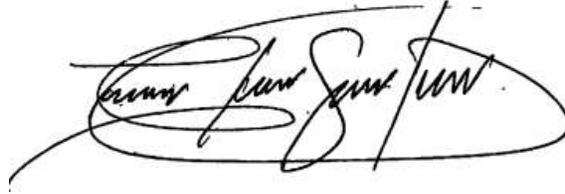


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

## INFORME SECRETARIAL:

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Arauca - Arauca

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **RADICADO No. 2024-00009-00**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"

APODERADO: GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO

DEMANDADO: OMAR ACEVEDO FERNANDEZ

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 30381550, de fecha 16 de marzo de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por **GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **OMAR ACEVEDO FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.320.415, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

### **A.- Por concepto del PAGARÉ No. 30381550:**

- 1.-Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNUEVE PESOS (\$2'501.569,00)**, por concepto de capital vencido de la cuota No. 29 a la cuota No. 33, con fecha de inicio el 16 de agosto de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023, conforme al plan de amortización y liquidación parcial anexo a la demanda.

- 2.-Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$745.106,00)**, correspondiente a los intereses corrientes de plazo vencidos, liquidados desde la cuota No. 29 a la cuota No. 33 con fecha de inicio el 16 de agosto de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023, conforme al plan de amortización y liquidación parcial anexado a la demanda.
- 3.-Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (258.915,00)**, correspondiente a los intereses causados, desde la cuota No. 29 a la cuota No. 33 con fecha de inicio el 16 de agosto de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023, conforme al plan de amortización y liquidación parcial anexado a la demanda.
- 4.- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (92.290,00)**, correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, desde la cuota No. 29 a la cuota No. 33 con fecha de inicio el 16 de agosto de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023, conforme al plan de amortización y liquidación parcial anexado a la demanda.
- 5.-Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48.073,00)**, por concepto de cuota mensual causada por concepto de seguro de vida, desde la cuota No. 29 a la cuota No. 33 con fecha de inicio el 16 de agosto de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023, conforme al plan de amortización y liquidación parcial anexado a la demanda.
- 6.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital liquidados desde la fecha que se hizo exigible, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 7.-Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (15'558.300,00)**, por concepto de 27 cuotas No vencidas, pero de plazo acelerado sobre el capital desde el 16 de enero de 2024 al 16 de marzo de 2026, conforme a la liquidación anexado a la demanda.

**B.-** Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la calle 15 No. 17-30 Local 1, Piso 1, Barrio Cristo Rey del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad del demandado **OMAR ACEVEDO FERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.320.415, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-56645** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

**2.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

**Para efectos de la notificación personal** debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6° del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.584.673 de Arauca y T. P. No. 130.552 del C.S.J., como apoderado del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

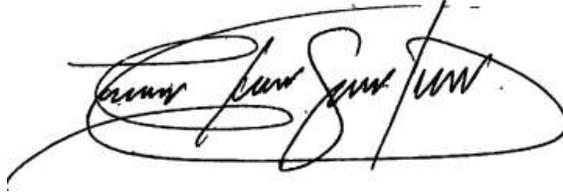
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

## INFORME SECRETARIAL:

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca – Arauca



Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **RADICADO No. 2024-00035-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.

APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

DEMANDADO: JOSE MANUEL LARGO, FREDY MORALES y JOHN JAIRO LIGIZAMON

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 1171405, de fecha 05 de octubre de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, representado legalmente por **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **JOSE MAUEL ANTONIO LARGO LARGO, FREDY ALEXANDER MORALES GARCIA y JOHN JAIRO LEGUIZAMO CARDENAS**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

### **POR EL PAGARE No. 1171405:**

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25'532.750,00) M/CTE**, por concepto de capital.

2.- Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$10'862.900,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 20 de mayo de 2023, hasta el día 22 de noviembre de 2023, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$235.161,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos aceptados dentro del pagare.

4.- Por concepto de intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 23 de noviembre de 2023, y hasta pago total de la obligación.

**QUINTO.** - Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 de Envigado y T. P. No. 157.745 del C.S.J., como apoderado de BANCOMPARTIR S.A., hoy BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., MIBANCO S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite correspondiente, favor proveer. -

El secretario,



**CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca – Arauca



Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO No. 2024-00004-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.  
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO  
DEMANDADO: ROSMIRA LOZADA VELANDIA

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 1248021, de fecha 05 de enero de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, representado legalmente por **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **ROSMIRA LOZADA VELANDIA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

**POR EL PAGARE No. 1248021:**

1.- Por la suma de **DIECISISTE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17'416.868,00) M/CTE**, por concepto de capital.

2.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1'249.799,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 20 de abril de 2023, hasta el día 27 de octubre de 2023, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

3.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$732.206,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos aceptados dentro del pagare.

4.- por concepto de los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legalmente permitida liquidados a partir del 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**QUINTO.** - Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 de Envigado y T. P. No. 157.745 del C.S.J., como apoderado de BANCOMPARTIR S.A., hoy BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., MIBANCO S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca, 15 de febrero de dos mil veinticuatro de 2.024, pasa al despacho el presente proceso Monitorio con Radicado No. 2024-00034-00, informando que correspondió por reparto. Favor proveer. -



**CARLOS A. SICULABA A.**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**PROCESO: MONITORIO**  
**RADICADO: 81-001-4003-001-2024-00034-00**  
**DEMANDANTE: CLEMENCIA QUENZA TOVAR**  
**CAUSANTE: BENJAMIN AVELINO MORENO RUIZ**

Procede el Juzgado a resolver acerca de la admisión del proceso **MONITORIO** de la referencia.

**2.- Consideraciones**

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se subsane las falencias que a continuación se mencionan, so pena de rechazarse la misma al tenor del artículo 90 del C.G.P. En tal sentido deberá:

1. Aportar nuevo poder conferido por la señora **CLEMENCIA QUENZA TOVAR**, pues de manera incorrecta se estableció como su número de identificación de la cedula de ciudadanía el 68.285.602. Igualmente, corregir el número de la cedula de ciudadanía de la demandante dentro de la demanda.
2. Determinar de manera separada clara y precisa, en un nuevo numeral el límite temporal de los intereses moratorios pretendidos.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 84-1, 90-2 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se advertirá a la parte actora que para la corrección de la demanda deberá integrarla en un nuevo escrito, acatando los señalamientos que preceden.

**TERCERO:** Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**